



NÚMERO DE DR

2023055202

DATOS DEL TRÁMITE

Entidad: MINAM

TUPA:

PA2100E9E7 Autorización de exportación de residuos sólidos

Formato: MNM001 - Autorización de exportación de residuos sólidos

SUCE: 2022703659 Expediente de Entidad: 2022069239 Fecha: 30/11/2022

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de Documento: RUC Nro. Documento: 20609315327

Nombres y Apellidos: IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C.

Domicilio Legal: CAR.CAR. PANAMERICANA NORTE KM 232.5 LOTE. 06 ANCASH - HUARMEY -

Departamento: ANCASH
Provincia: HUARMEY
Distrito: HUARMEY

Referencia:

Teléfono: - Celular: Fax: -

Correo electrónico: -

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representante Legal: GODOY JUIPA EDIT PATRISIA





Resolución Directoral N° 00099-2023-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 26 de enero de 2023

Vistos, la SUCE N° 2022703659 (Registro MINAM N° 2022069239), que contiene la solicitud presentada por la empresa **IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente № 20609315327, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos, así como el Informe № 00016-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para "Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional";

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGRS**) tiene como función "Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia"; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función "Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia", respectivamente;

Que, según el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 113 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función "Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de "Autorización de exportación de residuos sólidos" con Código Nº PA2100E9E7,

concordado con en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGRS del MINAM para su evaluación y autorice la exportación de residuos, en caso corresponda;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la SUCE presentada a través de la VUCE, la empresa IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C. representada por Edit Patrisia Godoy Juipa, con domicilio legal en la Car. Panamericana Norte Km 232.5 Lote. 06, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash, solicitó a la DGRS del MINAM la autorización para la exportación de cuarenta mil (40 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE BRONCE, con destino a Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, República Popular Democrática de Corea, España, Sri Lanka, Trinidad y Tobago, Turquía, Corea del Sur, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Kiribati, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Anguila, Argentina, Armenia, Paraguay, Senegal, Kuwait, Bulgaria, Japón, Jordania, Kazajstán, Belice, Benín, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Panamá, Papúa Nueva Guinea, República De Moldova, Ruanda, San Cristóbal y Nieves, Ecuador, Finlandia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Malawi, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesoto, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Pitcairn, Polonia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, Rumania, Federación de Rusia, Samoa, Arabia Saudita, Ghana, Grecia, Granada, Grupo Guam, Brasil, Brunéi Darussalam, Gabón, Gambia, República Islámica De Irán, Israel, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Argelia, Samoa Americana, Angola, Yemen, Zambia, Zimbabue, Suazilandia, Suecia, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Filipinas, Costa de Marfil, China, Colombia, Comoras, Congo, República Democrática De Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, Nigeria, Noruega, Francia, Guayana Francesa, Georgia, Alemania, Italia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahréin, Bangladesh, Bielorrusia, Bélgica, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiyi, Hong Kong, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Tayikistán, Tailandia, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Territorio Palestino Ocupado, Omán, Pakistán, Palau, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu y Uruguay;

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 00016-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA se verifica que la empresa **IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C.** se constituye como una EO-RS y que los residuos a exportar consisten en **CHATARRA DE BRONCE**; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: "Residuos no peligrosos" del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, cuya clasificación se identifica con el código "B1010: Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: iii. chatarra de cobre, vii. chatarra de estaño";

Que, en el Informe Nº 00016-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C.** cumple con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de *"Autorización de exportación de residuos sólidos"* con Código PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, para la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C. la autorización para la exportación de cuarenta mil (40 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE BRONCE, con destino a Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, República Popular Democrática de Corea, España, Sri Lanka, Trinidad y Tobago, Turquía, Corea del Sur, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Kiribati, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Anguila, Argentina, Armenia, Paraguay, Senegal, Kuwait, Bulgaria, Japón, Jordania, Kazajstán, Belice, Benín, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Panamá, Papúa Nueva Guinea, República De Moldova, Ruanda, San Cristóbal y Nieves, Ecuador, Finlandia,

Ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Malawi, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesoto, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Pitcairn, Polonia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, Rumania, Federación de Rusia, Samoa, Arabia Saudita, Ghana, Grecia, Granada, Grupo Guam, Brasil, Brunéi Darussalam, Gabón, Gambia, República Islámica De Irán, Israel, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Argelia, Samoa Americana, Angola, Yemen, Zambia, Zimbabue, Suazilandia, Suecia, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Filipinas, Costa de Marfil, China, Colombia, Comoras, Congo, República Democrática De Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, Nigeria, Noruega, Francia, Guayana Francesa, Georgia, Alemania, Italia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahréin, Bangladesh, Bielorrusia, Bélgica, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiyi, Hong Kong, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Tayikistán, Tailandia, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Territorio Palestino Ocupado, Omán, Pakistán, Palau, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu y Uruguay; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00016-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C. que la vigencia de la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda exportación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C. que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa IMPORT & EXPORT FIVADOYS S.A.C. la presente Resolución, así como el Informe Nº 00016-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese y comuniquese.

Documento Firmado Digitalmente

HILDA LISSETH DÍAZ VARGAS

Directora General de Gestión de Residuos Sólidos (e)

Número del Expediente: 2022069239

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **ebb97e**